



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Austria, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Francia, Gabón, Georgia*, Grecia*, Honduras*, Hungría*, Italia, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Marruecos, Montenegro, Países Bajos*, Perú, Polonia*, Rumania, Suiza*, Túnez*, Uruguay*:
proyecto de resolución

25/... Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/11, de 24 de marzo de 2011, y 19/10, de 22 de marzo de 2012, y recordando que en esta última el Consejo decidió establecer el mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible,

Recordando otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, el derecho humano al agua potable y el saneamiento y el derecho a la alimentación, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando también la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con satisfacción los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, "El futuro que queremos", y con el fin de contribuir a los procesos de seguimiento, entre otras cosas a la determinación y la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011,

Reconociendo que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo también que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de los desechos y las sustancias químicas representan amenazas para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que el daño ambiental tiene repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y en particular en el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado y sus componentes, como el derecho a la alimentación y el derecho al agua potable y al saneamiento, y el derecho a una vivienda adecuada,

Reconociendo además que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes presentados por el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 22⁰¹ y 25⁰²;

2. *Celebra* la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha el Experto independiente para estudiar y aclarar determinados aspectos de las obligaciones de derechos

¹ A/HRC/22/43.

² A/HRC/25/53 y Add.1 y 2.

humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

3. *Celebra también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Reconoce* que el derecho de los derechos humanos impone a los Estados determinadas obligaciones sustantivas y de procedimiento en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, entre las cuales figuran:

a) Respetar y proteger el derecho a buscar, recibir y difundir información y a facilitar información para las evaluaciones del impacto ambiental en los derechos humanos, y sobre dichas evaluaciones;

b) Respetar y proteger el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, entre otras cosas facilitando y creando ocasiones reales de participar en los procesos decisorios;

c) Garantizar el acceso a recursos efectivos cuando se violen los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Aprobar y aplicar leyes y otras medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el contexto de las políticas ambientales;

e) Brindar protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales, entre otras cosas aplicando leyes ambientales que contribuyan directa o indirectamente a la protección de los derechos humanos;

5. *Reafirma* la importancia de la no discriminación en la aplicación de las leyes ambientales, pero también de prestar la debida atención a los miembros de grupos particularmente vulnerables a los daños ambientales, teniendo en cuenta que estos daños se sienten con más fuerza en aquellos sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

6. *Reconoce* la función de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos de guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera de la protección del medio ambiente, así como la importancia de identificar las prácticas óptimas a este respecto;

7. *Insta* a los Estados a respetar sus obligaciones en materia de derechos humanos al elaborar y aplicar políticas medioambientales;

8. *Reconoce* la importante contribución de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones ambientales a la promoción del desarrollo sostenible y al logro de un equilibrio entre el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, e insta a los Estados a crear un entorno seguro y propicio en que estos defensores de los derechos humanos puedan actuar sin trabas ni inseguridad, en la totalidad del país y en todos los sectores de la sociedad, entre otras cosas prestando apoyo a los defensores de los derechos humanos del ámbito local;

9. *Reconoce también* la importancia de darle debida consideración a las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible al dar forma a la agenda para el desarrollo después de 2015, y en particular al definir objetivos, metas e indicadores concretos;

10. *Destaca* la particular importancia de la cooperación internacional para afrontar las amenazas al disfrute de los derechos humanos derivadas de los daños ambientales transfronterizos;

11. *Reconoce* la necesidad de seguir aclarando las obligaciones de derechos humanos de los Estados relacionadas con los daños ambientales transfronterizos;

12. *Acoge con satisfacción* la colaboración prestada hasta la fecha por distintos actores al Experto independiente, y exhorta a todos los Estados a que sigan cooperando con el Experto independiente en el desempeño de su mandato y a que respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que siga velando por que el Experto independiente reciba los recursos necesarios para cumplir plenamente su mandato;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.
